

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO : 2021-363
DEMANDANTE : BERTHA MARÍA CASAS BALBUENA
DEMANDADO : JAIRO BALLESTEROS PEÑA

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 30 de marzo de 2022, el cual se notificó por estados el 31 de marzo del mismo año, concediéndose al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por la señora BERTHA MARÍA CASAS BALBUENA en contra del señor JAIRO BALLESTEROS PEÑA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez